



REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 25 de junio de 2026.

DGSG N° 143/2026.

VISTO: el Decreto N° 9/010, de 12 de enero de 2010, reglamentario de la Ley N° 18.268, de 17 de abril de 2008, en la redacción dada por el Decreto N° 98/026, de 14 de mayo de 2026;

RESULTANDO: I) que la Ley N° 18.268, de 17 de abril de 2008, declara de interés nacional la lucha contra la garrapata *Rhipicephalus microplus* (garrapata común del bovino) en todo el territorio nacional y en las especies animales que naturalmente parasita;

II) que el Decreto N° 9/010, de 12 de enero de 2010, en la redacción dada por el Decreto N° 98/026, de 14 de mayo de 2026, establece las condiciones sanitarias para el movimiento de bovinos y regula los mecanismos de control destinados a prevenir la dispersión de la garrapata;

III) que la referida reglamentación prevé la utilización de herramientas de gestión sanitaria y control oficial para determinados movimientos de animales, de acuerdo con la situación epidemiológica y sanitaria de los establecimientos involucrados;

IV) que la División Sanidad Animal elaboró el documento denominado "Procedimiento para el Movimiento de Bovinos con Despacho de Tropa Digital (PMBDTD01 – Versión 1)", con el objetivo de establecer las condiciones, requisitos y responsabilidades aplicables a la emisión del Despacho de Tropa Digital (DTD) y del Control Oficial de Tropa Digital (COTD) y el "Procedimiento para la Categorización de Establecimientos según Estatus Sanitario para Despacho de Tropa Digital (PDTD02 Versión 01);

V) que corresponde aprobar los referidos procedimientos a efectos de asegurar una aplicación uniforme de la normativa sanitaria vigente en todo el territorio nacional;

VI) que la Dirección General de Servicios Ganaderos, a través de sus dependencias técnicas competentes, es la Autoridad Sanitaria responsable de dirigir, administrar, controlar y fiscalizar las acciones vinculadas a la lucha contra la garrapata;

CONSIDERANDO: I) que resulta necesario establecer un procedimiento administrativo y técnico uniforme para la gestión de los movimientos de bovinos sujetos a Despacho de Tropa Digital y Control Oficial de Tropa Digital, así como para la categorización de Establecimientos según Estatus Sanitario para Despacho de Tropa Digital;

II) que la implementación de herramientas digitales contribuye a fortalecer la trazabilidad, el control sanitario y la vigilancia epidemiológica en el marco de la campaña nacional de lucha contra la garrapata;

III) que la propuesta elevada por la División Sanidad Animal se ajusta a la normativa vigente y a los objetivos sanitarios definidos por la Dirección General de Servicios Ganaderos;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por la Ley N° 3.606, de 13 de abril de 1910; la Ley N° 18.268, de 17 de abril de 2008; el artículo 215 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025; el Decreto N° 9/010, de 12 de enero de 2010, en la redacción dada por el Decreto N° 98/026, de 14 de mayo de 2026; y la Resolución del Poder Ejecutivo de 1° de marzo de 2026;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
RESUELVE:**

- 1) Apruébense el “Procedimiento para el Movimiento de Bovinos con Despacho de Tropa Digital (PMBDTD01 – Versión 1)” y el “Procedimiento para la Categorización de Establecimientos según Estatus Sanitario para Despacho de Tropa Digital (PDTD02 – Versión 01)”, que se adjuntan y forman parte integrante de la presente resolución.
- 2) Los procedimientos aprobados serán de aplicación obligatoria para todos los movimientos de bovinos comprendidos en las situaciones previstas por la normativa sanitaria vigente.
- 3) Encomiéndese a la División Sanidad Animal la implementación, supervisión, actualización técnica y difusión del procedimiento aprobado, así como la elaboración de los instructivos operativos necesarios para su ejecución.
- 4) Derogase todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente resolución.
- 5) El incumplimiento de las disposiciones precedentes y de las reglamentaciones que se dicten a su amparo, podrá aparejar para el responsable, la aplicación de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley N° 13.835 de 7 de enero de 1970 en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012 y artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el artículo 87 de Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017 y por la Ley N° 17.950 del 8 de enero de 2006 y su decreto reglamentario.
- 6) Comuníquese a las Divisiones Sanidad Animal, Industria Animal y Laboratorios Veterinarios, así como a todas las dependencias de la Dirección General de Servicios Ganaderos.
- 7) Publíquese en el sitio web institucional del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y en el Diario Oficial.


Dr. Marcelo Rodríguez
Director General